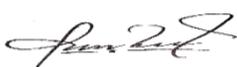


PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 707424089002020-00065-00
DEMANDANTE: HUMBERTO ENRIQUE AGUAS CASTILLO
APODERADO: Dr. LUIS GUILLERMO CONTRERAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: OSCAR EVARISTO AGUAS PINEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la demanda Ejecutiva en referencia, para informarle que el día 6 de diciembre de 2021, se allegó memorial al correo institucional de este juzgado, procedente del demandante mediante el cual solicita al despacho la terminación del proceso por acuerdo entre las partes. Así mismo, solicita se proceda con el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre un inmueble de propiedad del demandado y sobre el sueldo que devenga éste en su condición de empleado de la Alcaldía Municipal de Sincé, Sucre y se ordene la devolución de los descuento al demandado. El memorial de solicitud de terminación se encuentra debidamente coadyuvado por las partes. Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE

Sincé, Sucre, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la demanda y todas las actuaciones fueron surtidas dentro de la virtualidad y que en la fecha en que se indica en la misma, el apoderado de la parte demandante **Dr. LUIS GUILLERMO CONTRERAS RODRIGUEZ**, presentó memorial donde manifiesta lo siguiente:

*“bajo la gravedad del juramento vengo a manifestarle que las partes demandante y demandado, decidieron arreglar amistosa sus diferencias contenidas en este proceso, en consecuencia, solicito muy respetuosamente a su despacho a partir de esta nueva realidad procesal **dar por terminado el proceso y levantar las medidas de embargo que pesan sobre el demandado**”, decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 347-27008 y el salario que devenga el demandado como empleado de la Alcaldía de Sincé y “hacer la devolución de los dineros retenidos por este despacho al señor OSCAR EVARISTO MEZA PINEDA encartado en este proceso”. La presente solicitud, se encuentra coadyuvada por las partes.*

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte demandante y bajo su responsabilidad, el juzgado dará por terminado el presente proceso, siempre y cuando no exista embargo del crédito; y cancelará las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando no exista embargo de remanente. Además, se ordenará entregar al demandado los dineros que existan por concepto de embargo del salario como empleado del Municipio de Sincé.

Adicional a lo anterior, debe advertirse que el desglose del título ejecutivo aportado con la demanda, consistente en una (1) letra de cambio por valor de \$90.000.000,00, no es susceptible de ordenar, en razón a que en virtud de lo normado en el Decreto 806 de 2020, este título valor fue allegado a través de medios electrónicos y del que el apoderado del demandante manifestó (Art. 245 del C.G.P), que su original reposa bajo su custodia. En consecuencia, se exhortará al apoderado judicial de la parte ejecutante para que haga entrega al demandado de dicho título valor.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, siendo demandante HUMBERTO ENRIQUE AGUAS CASTILLO y como demandado el señor OSCAR EVARISTO MEZA PINEDA, teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la parte demandante y bajo su responsabilidad; siempre y cuando no exista embargo del crédito.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.

Líbrese los oficios necesarios, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

Tercero: Entregar al demandado los dineros existentes en este proceso por concepto de embargo del salario del demandado como empleado del Municipio de Sincé.

Líbrese los oficios necesarios, siempre y cuando no exista embargo de remante.

Parágrafo: Por secretaría se verificará la existencia de embargo del crédito y de remanente y de inmediato se pasará el proceso al despacho si existe cualquiera de estos embargos.

Cuarto: Ordenar que la parte demandante y su apoderado judicial hagan entrega del título valor base del presente proceso al demandado. En razón a que su original reposa bajo la custodia del demandante.

Quinto: Archivar el presente proceso una vez notificado y ejecutoriado el presente auto, una vez librados los oficios necesarios, cumplidas las desanotaciones en el libro radicator y registro en el índice digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

H.R.